SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ No. 313/2022.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACÍON POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO - ID N° 419.266 - AD REFERENDUM".-

Asunción, 23 de noviembre de 2022.-

VISTO;

La **Ley N° 4870/13** "Que crea la Sindicatura General de Quiebras" sancionada el 16 de julio de 2013, dispone en su Artículo 1°. – *"Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente Ley…sic".*

Que, el Artículo 2º del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionará con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título…sic"*;

Que, el Artículo 3°. Entre otras cosas dice: "*La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos y Agentes con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título universitario que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto…sic."*

En su **Artículo 9º.** *"El Síndico General de Quiebras tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa…sic"*

Que, por Decreto N° 2809/2022, en su Artículo 78 dice: CONFIRMAR al Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado, en carácter de Síndico General de Quiebras.

Que, por Ley N° 6873/2022 del Presupuesto General de la Nación, el Decreto N° 6581 del 25 de enero de 2022 le asigna partidas presupuestarias a

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

la Sindicatura General de Quiebras para el periodo fiscal 2022, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rige a la materia.

Y CONSIDERANDO;

Que, por Resolución SGQ No. 258/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, el Síndico General de Quiebras, autoriza iniciar el proceso del "**LLAMADO A LICITACÍÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO - ID N° 419.266 - AD REFERENDUM"**, conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones públicas y sus reglamentaciones.

Que, por Resolución SGQ No. 52/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, el Síndico General de Quiebras en su Artículo 1 dispone conformar el Comité Evaluador Permanente, que se encargará de verificar, analizar, evaluar, y calificar las ofertas presentadas en los procesos de contratación.

Que, la Ley N° 2051/03, en su artículo 31 establece: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera,* ***podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas,*** *que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…"*

Que, el Comité de Evaluación se ha expedido conforme al Informe de Evaluación, donde solicita la cancelación del llamado de referencia, de conformidad al Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en donde se argumenta que existen circunstancias debidamente justificadas, la cual es "*que no se contará con la disponibilidad presupuestaria requerida para este llamado*". Argumentan que la Sindicatura General de Quiebras sufrió innumerables recortes presupuestarios, que hace necesario y obligatorio establecer un orden de prioridades para atender lo más urgente para la entidad, como ser el seguro médico, seguros de bienes varios y otros, justificación suficiente para que el Comité pueda tomar esta determinación.

Que, el Dictamen N° 19/2002, emanado de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, por medio del cual se justifica y se recomienda: La cancelación del llamado a **LICITACÍÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR Y PUESTA EN**

Abog. Víctor Nicolás Martini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

FUNCIONAMIENTO - ID N° 419.266 - AD REFERENDUM", de conformidad a los motivos expuestos en el mismo.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1°. CANCELAR el Llamado a **LICITACÍÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO - ID N° 419.266 - AD REFERENDUM"**, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2°. AUTORIZAR a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación de esta Resolución de Cancelación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para su publicidad.

Artículo 4°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTE MI

Abog. Victor Nicolás Cavalini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. FELIX R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS